

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS - AUMENTO
No. 11001-31-10-022-2021-00305-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyase el acápite denominado “ALIMENTOS PROVISIONALES”, toda vez que existe cuota alimentaria establecida a favor del niño CARLOS DANIEL VARGAS PÉREZ por la Comisaría de Familia Municipio de Aquitania – Boyacá.
2. Exclúyase por improcedente la solicitud de medidas cautelares, como quiera que la obligación alimentaria está garantizada mediante título ejecutivo.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio físico al demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
5. Envíese por medio físico al demandado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue horizontal line.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez